

Artículo 9°.- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Acorde a la Ley N° 29090 y su Reglamento D.S. N° 011-2017-VIVIENDA, se señala que uno de los requisitos estipulados en el artículo 69°, indica que se debe presentar la copia del comprobante de multa del 10% el valor de la obra. Acorde a la realidad socio-económica de los administrados, se procede a indicar los siguientes beneficios administrativos para la regularización de edificaciones del distrito de Chaclacayo, siendo:

- Para Viviendas Unifamiliares	4%
- Para Viviendas Multifamiliares	5%
- Para Vivienda-Comercio	5.5%
- Para Vivienda tipo condominio	7%

TÍTULO III CONFORMIDAD DE OBRA DE LAS REGULARIZACIONES

Artículo 10°.- REQUISITOS

Al declararse como CONFORME la Regularización de la edificación, el administrado podrá continuar con el trámite de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, adjuntando para ello la siguiente documentación técnica, debidamente firmada y sellada por los profesionales responsables y propietario:

- FUE-Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica por triplicado, debidamente llenados. De existir condóminos, deberá adjuntar el anexo A o B.
- Documentación técnica de la edificación por triplicado, siendo:
 - Plano de Ubicación y Localización.
 - Plano de distribución del inmueble.

Deberá tenerse en consideración que los membretes deben indicar el asunto del procedimiento, "Conformidad y Declaratoria de Fábrica".

Artículo 11°.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento será regido en base al artículo 7° de la presente ordenanza.

Artículo 12°.- TASAS ADMINISTRATIVAS

El monto por derecho de trámite de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica se encuentra comprendido dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.

TÍTULO IV LEVANTAMIENTO DE CARGAS

Artículo 13°.- DE LAS CARGAS INSCRITAS

Los predios que cuenten con cargas inscritas podrán acogerse a la presente ordenanza con una solicitud simple y los requisitos señalados en el artículo 6° de la presente ordenanza a fin de levantar dichas cargas, con la regularización de la edificación. Además, deberá adjuntar el informe técnico con firmas debidamente legalizadas del propietario y Verificador Responsable acreditado ante la Zona Registral N° IX-Sede Lima (Arquitecto o Ingeniero Civil Colegiado y habilitado)

Artículo 14°.- DE DECLARARSE IMPROCEDENTE

De ser declarado como improcedente, el propietario y/o administrado deberá adecuarse a la normativa vigente mediante la solicitud de la Licencias de Edificación correspondiente, pudiendo ser de remodelación, ampliación, demolición parcial y/o demolición total, de ser el caso; en base a la Ley N° 29090 y su Reglamento D.S. N° 011-2017-VIVIENDA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Disposiciones Generales

Todo lo que no se ha considerado y no se contra ponga a la presente Ordenanza se regirá de manera supletoria conforme a lo señalado en la Ley N° 29090, su Texto Único Ordenado aprobado mediante D.S. N° 006-2017-VIVIENDA y su reglamento aprobado mediante

D.S. N° 011-2017-VIVIENDA; como también conforme a la Ley N° 27157 y su reglamento, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Segunda.- Del fraccionamiento

No podrán ser motivo de fraccionamiento los pagos efectuados bajo los alcances de la presente ordenanza.

Tercera.- Acogimiento

Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellos procedimientos que a su entrada en vigencia se encuentren en trámite, con inicio del procedimiento sancionador o en etapa de ejecución coactiva. Indicando que todos aquellos propietarios de edificaciones que no se acojan a la presente Ordenanza de Regularización de Edificaciones mediante las Licencias de Edificación, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de la jurisdicción de Chaclacayo y materia de demolición conforme lo indica el artículo 93° de la Ley N° 27972.

Cuarta.- De los Parámetros urbanísticos y edificatorios

Toda edificación que sea regularizada mediante la presente ordenanza, podrá solicitar licencia de ampliación, remodelación y/o demolición parcial teniendo en consideración las tolerancias estipuladas en el artículo 8°, siempre que se mantenga el mismo uso en la edificación con la que fue aprobada. De ser el caso de modificar el uso de la edificación o solicitar licencia de edificación nueva, se acogerá a la normativa vigente y no a lo indicado en la presente ordenanza.

Quinta.- Encargatura

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones de acuerdo a su competencia; correspondiendo a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de la misma dentro del plazo establecido en el artículo 3° de la presente Ordenanza.

Sexta.- Facultades

Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza; así como su prórroga.

Séptima.- Declaración jurada del profesional Constatador

Apruébese el Anexo I que es parte integrante de la presente Ordenanza.

Octava.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1586947-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Modifican Anexo de la Ordenanza N° 051-MDCH que aprobó multas por infracciones por la realización de fiestas y/o espectáculos no deportivos

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 320-2017-MDCH**

Chorrillos, 9 de noviembre del 2017

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos.

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de Noviembre del 2017, el Informe N° 24-2017-GM-MDCH de la Gerencia Municipal y el Informe N° 1136-2017-GAJ-MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ANEXO DE LA ORDENANZA N° 051-MDCH, QUE APRUEBA LAS MULTAS POR INFRACCIONES POR LA REALIZACIÓN DE FIESTAS Y/O ESPECTÁCULOS NO DEPORTIVOS

Artículo Primero.- Incorporar al Anexo de la Ordenanza N° 051-MCH, en el Cuadro de Sanciones, la modificación por los siguientes conceptos.

MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE LA ORDENANZA N° 051-MDCH

CUADRO DE SANCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT %	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07.0.39	Por realizar actividades sociales (matrimonios, cumpleaños y camaradería) sin autorización municipal.	200	clausura de la actividad
07.0.40	Por realizar espectáculos o eventos no deportivos con artistas nacionales sin autorización municipal.	600	clausura del evento
07.0.41	Por realizar espectáculos o eventos no deportivos con artistas extranjeros y nacionales sin autorización municipal.	800	clausura del evento

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.

Primera.- Facúltase al Sr. Alcalde para que dicte las disposiciones complementarias a fin de lograr una adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el peruano.

POR LO TANTO.

Mando se registre, publique y cumpla.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1586904-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban proyecto de habilitación urbana nueva para uso comercial de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 026-2017-SGOPHU/GDU/MDPP

Puente Piedra, 16 de mayo de 2017

EL SUB GERENTE DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA:

VISTO:

El Expediente N° 47493-2016 de fecha 16/12/16 y Anexos presentados por la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES LAS TRES REGIONES debidamente representado por su Presidente Sr. GERSON RIQUELME ABAD SALINAS con DNI N° 25731656 mediante el cual solicita la aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva para uso de COMERCIO ZONAL – CZ del terreno rústico de su propiedad de 87,300.00 m2 (8.73 Has) ubicado en la Av. Panamericana Norte Km 33.5 - Zona El Porvenir denominado Gramadal Alto, Unidad Catastral 10156, margen derecha de la ruta Lima - Ancón del Distrito de Puente Piedra, Departamento y Provincia de Lima.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el numeral 9 del Artículo 4° de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, las municipalidades provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el perímetro del Cercado, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES LAS TRES REGIONES es propietario de un terreno rústico de 87,300.00 m2 (8.73 Has) sito en la Av. Panamericana Norte Km 33.5 - Zona El Porvenir denominado Gramadal Alto, Unidad Catastral 10156, margen derecha de la ruta Lima - Ancón del Distrito de Puente Piedra, Departamento y Provincia de Lima.

Que, el terreno rústico antes mencionado se encuentra inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP en la Partida N° 12896713, de la Zona Registral N° IX Sede Lima, según antecedente registral acumulado de inmuebles inscritos en las Partidas Registrales Nos. 42962481 y 49042957 del 22AGO12.

Que, de conformidad a la documentación presentada la referida ASOCIACION DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES LAS TRES REGIONES se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas – Constitución de Asociaciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP en la Partida N° 11534204, de la Zona Registral N° IX Sede Lima, según consta por Escritura Pública del 28ABR03 y Escritura aclaratoria del 03JUN03 otorgada ante Notario Espino Elguera Moisés Javier en la ciudad de Lima.

Que, de conformidad al Registro de Personas Jurídicas – Libro de Asociaciones, Partida Electrónica N° 11534204 de la Oficina Registral de Lima consta registrado y vigente el PODER a favor del CONSEJO DIRECTIVO, cuyo Presidente para el periodo del 05MAR15 al 04MAR17 corresponde al SR. GERSON RIQUELME ABAD SALINAS identificado con DNI N° 25731656, otorgado por Asamblea General del 16FEB15.

Que, la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES LAS TRES REGIONES ha cumplido con abonar la suma S/. 627.50 (SON: SEISCIENTOS VEINTISIETE Y 50/100 SOLES) del Recibo N° 230100112158 de fecha 16DIC16 correspondiente a los Derechos de Trámite de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Que, la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES LAS TRES REGIONES ha cumplido con abonar los derechos por 1era y 2da Revisión y Calificación al Colegio de Arquitectos del Perú con Factura 003 N° 0198712 de fecha 09DIC16 por la suma de S/. 9,000.00 (SON: NUEVE MIL Y 00/100 SOLES); al Colegio de Ingenieros del Perú con Factura N° 004-0028870 por la suma de S/. 7,500.00 (SON: SIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a SEDAPAL de la Cuenta N° 067-234007350-8 Ing° Gilberto Gamarra Rosales por la suma de S/. 500.00 (SON: QUINIENTOS Y 00/100 SOLES); y a CAPECO por la suma de S/. 4,000.00 (SON: CUATRO MIL Y 00/100 SOLES) en la cuenta N° 193-15728873-0-48 del Arq. Guillermo Fernández Carrión.